

ESTATUTOS

**FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS
DE NOVELDA**

“SANTA MARÍA MAGDALENA”



PRÓLOGO

“...La riqueza de un pueblo también se mide por su Cultura, sus Tradiciones y por su Patrimonio”. Y con el noble cometido de honrar, rememorar y conservar este valioso legado, un gran número de pueblos y ciudades extendidos, principalmente, a lo largo de la costa mediterránea, conmemoran cada año Las fiestas de Moros y Cristianos, donde recuerdan las grandes batallas entre musulmanes y cristianos por la conquista de la Península Ibérica y su posterior régimen de convivencia en común.

En determinados contextos geográficos, con la fiesta también se escenifica la lucha de los piratas berberiscos contra los lugareños, así como la vida dels Llauradors de la época, las andanzas de los estudiantes universitarios o las hazañas de los Templarios en las guerras santas.

La Comunidad Valenciana es la región que más y mejor representa el sentimiento por este espectáculo centenario, convergiendo en él un colorido vestuario guerrero, un decorado medievaesco sin igual y una orquestación castrense dignos de admiración por parte del público tanto nacional como internacional.

Nuestra ciudad, Novelda, no es ajena a esta tradición “morera”. En el año 1970 se fundaron las primeras comparsas de moros y cristianos, participando ese mismo año en el tradicional desfile por las calles de la ciudad.

Ataviados con improvisados atuendos, aquéllos desafiantes jóvenes noveldenses disimulaban sus temores y vergüenzas debajo de pelucas, máscaras y todo tipo de pinturas que encontraban y reutilizaban para ocultar sus rostros esquivando así ser reconocidos por sus progenitores en aras de evitar posibles regañinas.

Con el transcurso de los años, la fiesta de Moros y Cristianos, se ha consolidado en nuestra villa con el esfuerzo, la perseverancia y la ilusión de aquellos primeros artífices que con gran tesón mostraron el camino por el que hoy, sus humildes legatarios, nos podemos enorgullecer.

Por tanto, no debemos obviar cuál fue nuestro pasado, no podemos ser esquivos al sacrificio de nuestro presente y no consentiremos dilapidar esta herencia que tanto honra, enaltece y alegra a esta nuestra ciudad

Y para que así sea, es de justicia dotar a las fiestas de Moros y Cristianos de Novelda de unos estatutos acordes al compromiso y esfuerzo de todos aquellos que componen esta gran familia festera, para asegurar un futuro fiable y estable a todo lo que hace más de 40 años se consiguió.

INDICE SISTEMÁTICO

<i>Prólogo</i>	2
<i>Preámbulo</i>	4
<i>Capítulo I, De la Federación. (Arts. 1 al 7)</i> <i>Denominación, domicilio, duración, naturaleza jurídica, ámbito y fines</i>	4
<i>Capítulo II, De las Comparsas Miembros. (Arts. 8 al 12)</i> <i>Adquisición condición miembro, derechos, obligaciones y pérdida de la condición de miembro</i>	11
<i>Capítulo III. Del registro de la Federación, de sus comparsas miembros y sus asociados (Arts. 13 al 16)</i> <i>El Registro de la Federación y el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana</i>	14
<i>Capítulo IV. Del régimen económico. (Arts. 17 al 25)</i> <i>Patrimonio y recursos económicos de la Federación</i>	17
<i>Capítulo V. Órganos directivos. (Art. 26)</i> <i>Composición y forma de gobierno.</i>	22
<i>Sección Primera</i> <i>De la Asamblea General (Arts. 27 al 36)</i>	22
<i>Sección Segunda</i> <i>De la Junta Central Directiva (Arts. 37 al 57)</i>	29
<i>Capítulo VI. De la utilización de las tecnologías de la información y La comunicación por la Federación (Arts. 58 al 60)</i> <i>Utilización de las nuevas tecnologías de la información en convocatorias y reuniones. La presencia de internet. Protección de datos.</i>	39
<i>Capítulo VII. De la responsabilidad de la Federación. (Art. 61)</i>	41
<i>Capítulo VIII. De la reforma de los estatutos (Art. 62)</i>	42
<i>Capítulo IX. De la disolución y liquidación de la federación. (Arts. 63 al 65)</i> ..	43
<i>Capítulo X. De la Resolución de Conflictos (Art. 66)</i> <i>Garantías Jurisdiccionales</i>	45
<i>Capítulo XI. Infracciones (Arts. 67 al 73)</i> <i>Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador</i>	46
<i>Disposición Adicional</i>	51

PREÁMBULO

Las diferentes asociaciones festeras de moros y cristianos de Novelda, también denominadas “comparsas”, en su deseo de unificar los criterios que han de promover, organizar, gestionar y sufragar la Fiesta en Honor a Santa María Magdalena, patrona de la ciudad, y con el espíritu unívoco de perpetuar y constreñir arraigo de la misma como tradición e identidad sociocultural de nuestra tierra, constituyen la **“Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena”**, y proclaman su voluntad de cumplir tales fines, sometiéndose desde este mismo momento a los Estatutos que ellas mismas han promulgado, creando desde su constitución cuantos derechos, deberes y obligaciones versen en los mismos.

En consecuencia, las Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda aprueban los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO I. DE LA FEDERACIÓN

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO Y FINES

ARTÍCULO 1.- Denominación.

Con la denominación de **“FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE NOVELDA “SANTA MARÍA MAGDALENA”**, se constituye, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, una Federación sin ánimo de lucro (1*), de naturaleza festera y ámbito local, formada por todas las **Comparsas** (2*) adheridas a la misma, con la finalidad de enaltecer, ensalzar y dignificar las fiestas de Moros y Cristianos que se celebran anualmente en la localidad de Novelda, en honor a su Patrona, Santa María Magdalena.

(1*) **Sin ánimo de lucro.** Según el artículo 10.1 de la Ley 14/2008, de las Asociaciones de la Comunidad Valenciana, se considerará que una asociación no tiene ánimo de lucro aunque desarrolle una actividad económica si el fruto de tal actividad se destina exclusivamente al cumplimiento de las finalidades comunes de interés general establecidas en sus estatutos.

(2*) **Comparsa:** Entiéndase toda asociación de índole festera y sin ánimo de lucro, legítimamente constituida, cuya finalidad primordial es tomar parte activa en las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran en Novelda en honor de su Patrona Santa María Magdalena.

Las Comparsas y sus asociados estarán sometidas/os, en cuanto respecta a ellas, a lo dispuesto en los presentes Estatutos, su Régimen Interno y a la Leyes.

Las Comparsas, distribuidas en dos bandos, el moro y el cristiano, tendrán su sede festera o “cuartelillo” en la localidad de Novelda, y gozarán completamente de autonomía en su régimen interno, económico y administrativo, además, de separación patrimonial de la Junta Central Directiva y de las restantes Comparsas.

Véase Artículo 7 a) y 8 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Estatutos y Denominación, respectivamente.

Véase Artículo 14, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Denominación de la Asociación.

Véase Artículo 19, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Uniones de Asociaciones.

ARTÍCULO 2.- Domicilio social, Ámbito Territorial, Tipología y Registro de la Sede Festera, Actividades Habituales y Contaminación Acústica.

1. Esta Federación tendrá su razón social en la ciudad de Novelda, denominándose la sede festera tradicional “Casal Fester”, sita en la Plaza Santos Médicos, número 6.

2. El ámbito Territorial de la Federación quedará circunscrito a la Ciudad de Novelda y su término Municipal.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar su traslado a cualquier otro lugar de su ámbito territorial. A su vez, los asociados, por el procedimiento reglamentario que se establezca, podrán instar de la Federación la apertura de delegaciones en cualquier otro lugar que se estime oportuno.

3. El domicilio social de la Federación, tendrá la consideración de sede permanente de Tipo B (3*), conforme al Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

4. Así mismo, el domicilio social de la Federación, deberá estar inscrito en el Registro de Sedes Festeras Tradicionales, que pasa a depender de la Conselleria competente en materia de espectáculos.

5. En la sede tradicional de la Federación, considerada de Tipo B, se podrá efectuar las actividades referentes a las funciones de organización o de carácter administrativo relacionadas con la organización de la Fiesta. Además, se podrán efectuar actividades relacionadas directamente con la fiesta que corresponda, tales como reuniones y comidas de hermandad, celebraciones de fiestas nacionales, autonómicas y locales, cuando no exceda del ámbito de la sede y ensayos de actos, ensayos de espectáculos, preparación de cabalgatas, actividades infantiles, concursos o campeonatos de juegos de mesa o de salón, así como actos de proclamaciones y presentaciones de cargos que no excedan del referido ámbito, entre otros.

6. La sede festera de la Federación deberá respetar, en el ejercicio de las actividades que efectúen, la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental.

7. El Ayuntamiento podrá determinar, a través de sus propias ordenanzas municipales, los horarios de apertura y cierre de la sede en atención al objeto y las distintas actividades que se pudieran realizar en la misma.

(3) Artículo 2.b) del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana. **Sedes festeras tipo B:** se entenderán por tales aquellas en las que, además de las funciones de gestión y administración, se realicen otro tipo de actividades que supongan la reunión o concentración de los festeros, familiares e invitados. Estas sedes no estarán abiertas a la pública concurrencia.*

Art. 2.2. Los ayuntamientos, para las sedes festeras que, de acuerdo con la clasificación efectuada en este artículo estén encuadrados en los tipos A o B, no exigirán la obtención de la licencia de apertura prevista en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Véase Artículo 7 b) y 9, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Estatutos y el Domicilio, respectivamente.

Véase Artículo 18, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Domicilio y Ámbito Territorial.

.....

ARTÍCULO 3.- Duración y disolución.

1. La Federación se establece por tiempo indefinido. No obstante, la federación podrá disolverse por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad unánime de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil (haber realizado los fines para los cuáles se constituyó, o pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible aplicar a estos la actividad y los medios de que disponían), y por sentencia judicial firme.

2. Llegado el caso de disolución, se abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. La propia Asamblea General nombrará una comisión liquidadora formada por un miembro de cada comparsa perteneciente a la Federación en ese momento. Dicha comisión enajenará legalmente cuantos bienes posea la Federación, excepto los de interés comunitario, y el producto que se obtenga más los fondos que entonces existan, y una vez deducidos los gastos y satisfechos los créditos, pasarán a engrosar el patrimonio cultural, social o benéfico del Ayuntamiento u otras instituciones locales. La comisión liquidadora fiscalizará el uso y destino que dicha institución receptora dé a los bienes.

Véase Artículo 7 c), 17 y 18, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Estatutos, Disolución y Liquidación de la Asociación, respectivamente.

Véase Artículo 50 y ss., de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Causas de Disolución de la Asociación.

.....

ARTÍCULO 4.- Naturaleza Jurídica. Capacidad jurídica y de obrar.

1. La Federación, que desde el momento de la aprobación de estos Estatutos y su legalización, tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, queda especialmente facultada para:

- a) Adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, y otorgar contratos de índole privada o pública.
- b) Aceptar comparsas de nueva creación y crear, organizar y mantener secciones y servicios adecuados.

c) Establecer relaciones e intercambios necesarios y convenientes con organismos y entidades públicas y privadas, en particular con organizaciones festeras de otras poblaciones, para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.

d) Emitir informes de los problemas sometidos a su dictamen.

e) Ejercitar acciones de cualquier orden que, dentro de sus actividades le sean interesadas por las Autoridades.

f) Realizar programas de fiestas y editar y distribuir publicaciones relacionadas con sus objetivos.

g) Organizar conferencias, coloquios y reuniones sobre las materias que afecten a sus finalidades.

h) Convocar exposiciones, concursos y certámenes.

i) La administración de sus recursos.

j) Contratar la ejecución de trabajos y servicios que interese encomendar a terceros.

k) Actuar en representación de las Comparsas y Secciones filiales de las mismas, sin perjuicio del régimen económico, autonomía administrativa y separación patrimonial, que a las mismas reconocen estos Estatutos.

2. La Federación actuará siempre con arreglo a las leyes y reglas de su constitución, y procurará gozar de todos los privilegios y exenciones que, por su especial condición, le concedan.

3. La Junta Central Directiva podrá, con autorización de la Asamblea General Extraordinaria, integrarse a Federaciones o Agrupaciones supralocales, que persigan los mismos fines, siempre que ello no afecte a su independencia.

Véase Artículo 3, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Capacidad.

Véase Artículo 11 y ss, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Régimen Jurídico.

ARTÍCULO 5.- Fines y actividades de la Federación.

1. La Federación, por voluntad de sus asociados, está constituida especialmente para la consecución de los siguientes fines y actividades:

a) Organizar y sufragar anualmente **LA FIESTA** (4*) de Moros y Cristianos, rigiéndolos, representándolos y disciplinándolos ordenadamente con permiso de la Autoridades.

b) Conservar las tradiciones locales, atendiendo a su origen histórico, y desarrollar y fomentar cuanto signifique el espíritu festero noveldense.

c) Promover y desarrollar toda iniciativa encaminada a mejorar LA FIESTA de Moros y Cristianos.

d) Impulsar y enriquecer la condición cultural, artística, recreativa y deportiva de los asociados.

e) Defender los intereses de las Comparsas y sus asociados, y recabar la asistencia y protección de los Organismos Oficiales.

f) Atender cuantas inquietudes contribuyan a los fines mencionados.

g) Informar a las Autoridades y Organismos en cuantos asuntos festeros sea solicitada para ello o que, por su interés, considere la Federación, deben ponerse en conocimiento de los mismos.

h) Participar conjuntamente con la autoridad eclesiástica en actos y cultos religiosos, en honor de Santa María Magdalena, con participación de las Comparsas y adaptándolos, en cuanto sea posible, a las tradiciones locales.

i) Fomentar y mantener relaciones con las asociaciones festeras de otros pueblos, así como con otras instituciones afines y locales.

j) Cualquier otra actividad lícita, conducente al cumplimiento de los fines federativos, dentro del marco del asociacionismo profesional introducido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. A efectos de coordinar los festejos patronales, se establece que, el Excmo. Ayuntamiento delegue en el Concejal Delegado de Festejos, para que asista a las sesiones que celebre la Federación y Junta Central Directiva.

(4*) **LA FIESTA** (de moros y cristianos de Novelda). Entiéndase todo acto de índole festivo-cultural legítimamente promovido y organizado por esta Federación en aras de dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en los fines y objetivos de los presentes Estatutos.

Véase Artículo 2, 7 d), y 13, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Contenido y Principios, Estatuto en general, y régimen de actividades, respectivamente.

Véase Artículo 11 y ss, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Régimen Jurídico.

.....

ARTÍCULO 6.- Régimen jurídico.

La Federación se rige por los presentes Estatutos y, en cuanto a lo no dispuesto en ellos, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por las decisiones de su Junta Directiva, que tendrán carecer obligatorio hasta la inmediata Asamblea General que resolverá en definitiva; y en lo no dispuesto en lo anterior por los preceptos de la Ley de Asociaciones 1/2002, Código Civil, Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, y Reglamento que en su caso se estableciese.

Para el desarrollo de los presentes Estatutos, la Asamblea General promulgará un “Reglamento de Régimen Interno sobre las Fiestas de Moros y Cristianos”, en el que se especificarán los actos, fechas, horarios, itinerarios y modalidades de los festejos, así como normas, derechos, deberes, premios, sanciones, criterios de programación y coordinación con el Ayuntamiento, a través del Alcalde de la Fiesta, o con instituciones religiosas y demás entidades colaboradoras y representativas de la fiesta.

Por tratarse de materias susceptibles de frecuente reforma y evolución, el Reglamento podrá ser modificado en parte o en su totalidad por acuerdo de mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, sin alterar la vigencia más constante de los Estatutos.

Véase Artículo 11 y ss., de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Régimen de las asociaciones.

Véase Artículo 11 y ss, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Régimen Jurídico.

ARTÍCULO 7.- Insignias y emblemas de la Federación.

1. La Federación tendrá como insignia una bandera o estandarte con la inscripción “FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS SANTA MARIA MAGDALENA DE NOVELDA” y, estampado un escudo en forma rectangular, similar al de la ciudad, el cual estará dividido en cuatro partes: superior izquierda: un castillo sobre fondo azul; superior derecha: las barras en rojo y amarillo del Reino de Valencia; inferior izquierda: una cruz sobre fondo blanco, e inferior derecha: la media luna sobre fondo verde. Los laterales, derecho e izquierdo, con los dragones del Escudo de la Ciudad, y de cabecera la corona del ducado sobre cabeza de querubín.

2. El sello de la Federación llevará, igualmente, la misma leyenda y dibujo, y se estampará en cualquier documento o impreso de la misma.

Véase Artículo 15, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Utilización de símbolos y signos de identificación de las asociaciones.

.....

CAPÍTULO II. DE LAS COMPARSAS MIEMBROS

ADQUISICIÓN CONDICIÓN MIEMBRO, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

ARTÍCULO 8.- Adquisición de la condición de comparsa miembro.

Podrán ser miembros de la “**FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE NOVELDA “SANTA MARÍA MAGDALENA** todas aquellas comparsas con sede en Novelda y sus asociados que promuevan fines análogos a los de la Federación, estén legalmente constituidas, acepten los presentes Estatutos y manifiesten su deseo de integrarse en ella previo acuerdo de sus órganos societarios competentes.

ARTÍCULO 9.- Proceso de Admisión de las Comparsas miembro.

El proceso de admisión se realizará de la siguiente manera:

a) La Comparsa interesada lo solicitará por escrito a la Junta Directiva, y ésta presentará la solicitud a la Asamblea General Ordinaria.

b) Para su admisión se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 10.- Derechos de las Comparsas miembros y sus asociados.

Son derechos de las Comparsas miembros y sus asociados, sin perjuicio de los derechos previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, los siguientes:

a) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Federación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la Federación.

b) A consultar los libros de la Federación en la forma establecida por los estatutos.

c) Contar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Federación.

d) Participar, de acuerdo con los Estatutos, en los órganos directivos de la Federación.

e) Recabar información sobre las actividades y acuerdos adoptados por los órganos de la Federación, así como del estado de las cuentas.

f) Obtener asesoramiento de los órganos directivos y técnicos de la Federación.

g) Participar en las actividades promovidas por la Federación.

h) Recibir el diploma, título o la insignia correspondiente a su condición, y cualquier publicación emitida por la Federación.

i) Nombrar sus representantes en la Asamblea General.

j) Ser electores y elegibles los mayores de edad, para cualquiera de los cargos y órganos rectores de la Federación.

k) Participar activamente en los festejos y desempeñar cargos festeros, con sujeción a las ordenanzas de LA FIESTA y disposiciones de la Junta Central Directiva.

l) Impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. El plazo será de cuarenta días contados a partir de la fecha de adopción de los mismos.

m) Vestir el traje de festero en LA FIESTA.

n) Ser oídos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. Dicha sanción será recurrible en queja.

Véase Artículo 7 f) y 21, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Estatutos y Régimen de las asociaciones, respectivamente.

Véase Artículo 22 y ss, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Derechos de las personas asociadas.

ARTÍCULO 11.- Obligaciones de las Comparsas miembros.

Son obligaciones de las Comparsas miembros:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Federación en el marco de sus competencias.
- c) Abonar dentro de los plazos establecidos las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio o hayan sido fijadas por la Asamblea General.
- d) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueran elegidos.
- e) Colaborar en las actividades de la Federación y participar en sus Asambleas Generales.
- f) Informar a la Federación de las actividades desarrolladas así como del estado de sus cuentas.
- g) Colaborar por todos los medios, al mayor prestigio de la Federación y al cumplimiento de sus fines.
- h) Aceptar la designación para cargos directivos de la Federación, salvo justa excusa aceptada por la Junta Central Directiva.
- i) Comunicar a Secretaría cualquier cambio de domicilio.

Véase Artículo 7 f) y 22, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Estatutos y Deberes de los asociados, respectivamente.

.....

ARTÍCULO 12.- Pérdida de la condición de Comparsa miembro.

1. Serán causas de la pérdida de la condición de Comparsa miembro, además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, las siguientes:

- a) Voluntariamente, comunicada fehacientemente a los órganos de representación, debiendo satisfacer de forma previa las deudas y obligaciones contraídas con la Federación.
- b) Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes Estatutos.
- c) Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Por disolución de la comparsa.

2. La baja forzosa como miembro de la Federación sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

Véase Artículo 7 e) y 23, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Estatutos y Separación voluntaria, respectivamente.

Véase Artículo 22 y ss, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Derechos de las personas asociadas.

.....

**CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE LA FEDERACIÓN, DE SUS
COMPARSAS MIEMBRO Y SUS ASOCIADOS**
**EL REGISTRO DE LA FEDERACIÓN Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

**ARTÍCULO 13.- Inscripción de las Comparsas miembros y sus Asociados en el
Registro de la Federación.**

1. La Federación dispondrá de una relación actualizada de comparsas y personas asociadas a las mismas a los efectos de funcionamiento interno y sometida a la normativa de protección de datos de carácter personal, para lo que llevará un registro de las mismas que deberá ser actualizado anualmente y proporcionado por cada comparsa.

2. En el Libro de Registro de la Federación, así como en el fichero informático, constará el nombre de las comparsas miembros y sus asociados, identificados debidamente con sus nombres y apellidos, edad, sexo, domicilio, número de D.N.I., Comparsa en las que se hallen inscritos o la indicación de no pertenecer a ninguna comparsa, si ejercen en la Federación, cargos de administración, gobierno, representación o festeros.

El Libro Registro de la Federación expresará también las fechas de alta y baja, cambios de condición de asociados, la de las tomas de posesión y cese de los cargos que desempeñan.

3. A los meros efectos de poder determinar la representatividad de la Federación en materia de subvenciones y ayudas públicas, la Federación deberá comunicar a la administración pública que lo solicite a tales efectos, el número actualizado de sus asociados y asociadas, mediante certificación del órgano de la misma que estatutariamente tenga tal facultad definida.

4. La Federación deberá recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, y las personas asociadas tendrán, mediante solicitud a los órganos de representación, el derecho a acceder y obtener copia del contenido de los acuerdos que consten en dicho libro.

Véase Artículo 14 y 15, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Obligaciones documentales y contables y responsabilidad de las asociaciones inscritas, respectivamente.

Véase Artículo 16, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

.....

ARTÍCULO 14.- Inscripción de la Federación en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

1. La “**FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE NOVELDA “SANTA MARÍA MAGDALENA”** estará debidamente inscrita en el Registro Autonómico de Asociaciones correspondiente, que tendrá por objeto la inscripción de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de aquéllas, conforme al Artículo 26 de la LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. Así mismo, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana a los solos efectos de publicidad, las elecciones y ceses de los miembros del órgano de representación

Véase Artículo 24 y ss, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Derecho de inscripción.

Véase Artículo 57 y ss, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Obligaciones documentales.

.....

ARTÍCULO 15.- Efectos de la Inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

La inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, que hace pública la constitución y los Estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para las terceras personas que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros, no sustituye a las que hubieren de hacerse, también, en otros registros o censos cuando así lo imponga la legislación sectorial, sin perjuicio de los efectos que se desprendan de cada una de ellas.

Véase Artículo 26 y ss, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Registros autonómicos de asociaciones.

Véase Artículo 59, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Efectos de la inscripción.

.....

ARTÍCULO 16.- Actos inscribibles en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana se tomará razón de los siguientes actos:

- a) La constitución de la asociación.
- b) La unión, fusión o absorción con otras asociaciones o con federaciones y de éstas en confederaciones.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La renovación e identidad de los órganos de representación, y la delegación de sus facultades y su revocación.
- e) La impugnación de los acuerdos de la asamblea general y del órgano de representación en los términos previstos en esta ley.
- f) La declaración de utilidad pública o de interés público y su revocación.
- g) La disolución y liquidación.
- h) La apertura, traslado o clausura de delegaciones o establecimientos de la entidad.

2. El Registro sólo podrá denegar motivadamente las inscripciones o anotaciones por razones de legalidad. Podrán suspenderse las inscripciones o anotaciones por deficiencias subsanables.

Véase Artículo 28, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Actos inscribibles y depósito de documentación.

Véase Artículo 60, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Actos inscribibles.

.....

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 17.- Patrimonio de la Federación.

1. La “**FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE NOVELDA “SANTA MARÍA MAGDALENA”** carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución, si bien en el futuro estará constituido por los bienes muebles e inmuebles de cualquier clase y medios económicos que se consigan de sus asociados o beneficiarios.

2. Los fondos de la Federación estarán íntegramente adscritos al cumplimiento de sus fines.

3. Los documentos, libros, fotografías, etc., que constituyen el archivo de la Federación, no se considerarán bienes de carácter económico, individualmente considerados, sino fondos de valor histórico, sujetos solamente a Registro en los libros correspondientes.

4. En ningún caso los beneficios obtenidos por la Federación podrán ser destinados al reparto entre las personas asociadas, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

5. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en caso de disolución de la Federación o de separación voluntaria de una persona o comparsa asociada, ésta puede percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Federación que hubiese abonado, con las condiciones, alcance y límites que fije la Asamblea General. Ello se entiende siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

Véase Artículo 7 j), 14 y15 y ss, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Estatutos y responsabilidad de las asociaciones, respectivamente.

Véase Artículo 17, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Obligaciones contables, fiscales y patrimoniales.

.....

ARTÍCULO 18.- De la financiación de la Federación.

1. Constituyen los recursos económicos ordinarios de la Federación:

- a) Las cuotas de las comparsas miembros y sus asociados.
- b) Los intereses de sus fondos, rentas, pensiones, valores y otros bienes que, en su día, pueda poseer.

Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Federación.

En las subvenciones o donativos que obtuviera la Federación se cumplirá estrictamente su fin. Si no estuviera especificado, o resultara imposible o improcedente, se aplicará a los fines generales de la Federación que se acuerden en Asamblea General.

2. Constituyen los recursos económicos extraordinarios de la Federación:

- a) Las cuotas extraordinarias o derramas de las Comparsas miembros.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, pensiones, bienes y derechos que pudieran serle concedidos por el Estado, Gobiernos Autónomos o municipales, organismos públicos, u otras personas físicas o jurídicas.
- c) Los fondos, y otros bienes que la Federación pueda recibir como contraprestación a las actividades lícitas que, en cumplimiento de sus fines, realice.
- d) Cantidades obtenidas de las sanciones a las comparsas y/o a sus asociados.

Véase Artículo 22, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Deberes de los asociados.

Véase Artículo 10,17 y 32, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Actividades económicas, obligaciones contables, fiscales y patrimoniales, y subvenciones y convenios.

.....

ARTÍCULO 19. De las Cuotas a las Comparsas.

La Federación propondrá a la Asamblea General y ésta establecerá, con arreglo a las necesidades de la Federación y la subida del IPC, la cuantía de las cuotas de los Festeros en base a los Presupuestos presentados por la Federación.

ARTÍCULO 20. Plazos para el pago de las Cuotas.

1. La cuota anual se pagará en dos plazos únicos e improrrogables:

1. Hasta el 20 de Febrero, el 50% del total de todos sus festeros.
2. Hasta el 10 de Julio, el 50% del total de todos sus festeros.

2. Cualquier derrama o cuota extraordinaria se realizará en plazo aparte.

ARTÍCULO 21. Derramas extraordinarias.

La Federación, ante situaciones de índole excepcional, podrá proponer a la Asamblea General el establecimiento de Derramas Extraordinarias, cuya conveniencia y cuantía fijará la Asamblea General a propuesta de la Federación o Comparsas. Su pago será Universal y de carácter obligatorio, en el plazo y cuantía fijados.

ARTÍCULO 22. Incumplimiento del plazo del pago de las cuotas.

El incumplimiento de los plazos definidos en el *artículo 20*, supondrá un incremento del 20% del importe de los plazos pendientes. Si el 25 de Julio esta deuda no está saldada en su totalidad, se deberá pagar un 40% sobre el valor total de la cuota anual pendiente.

ARTÍCULO 23.- De la Administración y depósito de sus fondos.

1. La Asociación se regirá por un régimen de administración, contabilidad y documentación adaptado a la legislación vigente.

2. La Federación podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro, realizando operaciones con los mismos, incluso con el Banco de España, así como invertirlos en bienes o valores de acuerdo con la Ley, previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria.

Véase Artículo 14, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Obligaciones documentales y contables.

Véase Artículo 17, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Obligaciones contables, fiscales y patrimoniales.

.....

ARTÍCULO 24.- Obligaciones contables, fiscales y patrimoniales.

1. La Federación ha de tener un inventario de sus bienes y llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, reflejando en especial las aportaciones recibidas de terceros y las actividades realizadas.

2. Las personas asociadas y las administraciones públicas podrán acceder a toda la documentación contable a través de los órganos de representación.

3. La Federación deberá cumplir escrupulosamente con todas sus obligaciones fiscales y tributarias.

4. Las personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones económicas a favor de la Federación tienen derecho a exigir un recibo acreditativo de tal aportación que podrán hacer valer, en su caso, en sus declaraciones fiscales.

5. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la asamblea general

6. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el órgano de representación a la asamblea general, pudiendo ésta ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los miembros del órgano de representación, si sus actos fueran lesivos para la Federación.

Véase Artículo 14, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Obligaciones documentales y contables.

Véase Artículo 17, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Obligaciones contables, fiscales y patrimoniales.

.....

ARTÍCULO 25.- Del Presupuesto de la Federación.

1. La base del régimen económico, son los presupuestos.

El Presupuesto de ingresos y gastos no tiene límites porque estará en función del número de adhesiones de asociados que se integren en el futuro.

2. Los presupuestos extraordinarios atenderán necesidades de tal clase.

3. Los fondos sobrantes, después de cubiertos los gastos ordinarios, serán aplicados a lo que la Asamblea General estime más útil y beneficioso a los fines generales de la Federación, a propuesta de la Junta Central Directiva.

4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

5. El Presupuesto se presentará por la Junta de la Federación en la segunda Asamblea General Ordinaria, fijándose como capítulos obligatorios el cierre del ejercicio del año anterior y presupuestos del año siguiente.

6. Podrá la Federación, por medio de su Junta Central Directiva, y previa autorización de la Asamblea General, emitir obligaciones o de otra forma, tomar dinero a préstamo con la garantía de los bienes sociales u otras, si las hubiere.

CAPITULO V. ORGANOS DIRECTIVOS
COMPOSICIÓN Y FORMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 26.- Los órganos de Gobierno de la Federación.

Los órganos de Gobierno de la Federación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Central Directiva.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno de la Federación y ostenta su representación máxima.
2. Está integrada por los delegados de todas las Comparsas miembros y por la Junta Directiva.
3. Cada Asociación estará representada en la Asamblea General por cinco delegados, más un miembro más por cada cien socios, todos ellos con voz y voto. El Presidente y el Secretario de la Junta Central Directiva lo serán de la Asamblea General.
4. La Asamblea General podrá reunirse en sesión Ordinaria y Extraordinaria.
5. Los miembros de la Asamblea General deberán concurrir a las sesiones personalmente y no podrán ostentar más que una representación.
6. Los socios menores de edad tendrán voz, pero no voto.

Véase Artículo 7 j) y 12, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Estatutos y Régimen interno.

Véase Artículo 36 y ss., de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Asamblea General, competencia...

.....

ARTÍCULO 28.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de diciembre.

1. La Asamblea General deberá ser convocada por la Junta Central Directiva, en sesión ordinaria, dentro del mes de diciembre de cada año.

2. Es competencia de la **Asamblea General Ordinaria de diciembre**:
 - a) Conocer y aprobar los planes anuales de actuación de la Federación.
 - b) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria Anual de las actividades generales, las Cuentas Anuales, así como la gestión de la Junta Directiva de la Federación.
 - c) Decidir el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en proporción a la cuota de representación de cada Comparsa en la Asamblea de la Federación, y a los recursos de que disponga cada una de ellas.
 - d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, así como la cuenta de liquidación de dichos presupuestos.
 - e) Admitir o denegar el ingreso de las Comparsas solicitantes.
 - f) Fijar la cantidad económica a que se refiere el artículo 18.
 - c) Estudio de las proposiciones presentadas por la Junta Central Directiva o de las suscritas por diez miembros de la Asamblea y presentadas con antelación a la Junta en debida forma, para su inclusión en el orden del día.

Véase Artículo 12, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Régimen interno.

Véase Artículo 37, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Convocatoria.

.....

ARTÍCULO 29.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de septiembre.

1. La Asamblea General deberá ser convocada en una segunda sesión durante el mes de septiembre para conocer el informe sobre el desarrollo de las últimas fiestas celebradas, que presentará la Junta Central Directiva.

2. Corresponde a la Asamblea del mes de Septiembre:
 - a) Aprobación del acta de la reunión anterior.

b) Conocer y aprobar, si procede, la Crónica de Fiesta y el informe sobre el desarrollo de la última celebrada, presentada por la Junta Central Directiva.

c) Acordar la celebración de LA FIESTA de Moros y Cristianos para el año siguiente, establecer sus directrices y aprobar los actos a celebrar y el orden de los mismos.

d) Las proposiciones presentadas por la Junta Central Directiva o los miembros de la Asamblea, incluidos en el orden del día.

Véase Artículo 12, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Régimen interno.

Véase Artículo 37, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Convocatoria.

.....

ARTÍCULO 30.- Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o la del Presidente, o cuando lo soliciten debidamente un número de comparsas asociadas no inferior al 50% de las Comparsas miembros o el diez por ciento de sus asociados.

2. Deberán tratarse y resolverse en sesión extraordinaria por la Asamblea General los siguientes asuntos:

- a) Nombramiento, separación y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer y tomar acuerdos sobre las proposiciones que las Comparsas y Asociados presenten en debida forma.
- c) Nombramiento de las Comisiones de Trabajo.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Acordar la disolución de la Federación y el destino de sus bienes, delegando en el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad, o en personas que por prestigio, honradez o conocimiento de nuestra FIESTA, sean acreedoras de su tutela, y, en ambos casos en acta ante Notario.
- f) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- g) Disposición o enajenación de bienes patrimoniales.
- h) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.

- i) Aprobación del reglamento de régimen interno de la federación.
- j) Acuerdo para solicitar la Declaración de Interés Público de la Federación.
- k) Nombrar los socios de Honor.
- l) Conocer y tomar acuerdos sobre las proposiciones que las Comparsas y Asociados presenten en debida forma.
- m) Estudiar los asuntos en orden a LA FIESTA y modificación de sus ordenanzas y, en general, a los fines de la Federación que por su importancia la Junta Central Directiva someta a su consideración.
- n) Aprobar el presupuesto anual, presupuestos extraordinarios y la liquidación anual de fiestas.
- o) Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- p) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- q) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Federación.

Véase Artículo 12, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Régimen interno.

Véase Artículo 37, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Convocatoria.

.....

ARTÍCULO 31.- Requisitos formales de las convocatorias.

Salvo razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, la convocatoria por la Junta Directiva de la Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, deberá ser comunicada, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de comparsas asociadas, o mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Véase Artículo 12, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Régimen interno.

Véase Artículo 37, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Convocatoria.

.....

ARTÍCULO 32.- Constitución de las convocatorias.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si concurren a las mismas, presentes o representados, la mitad más una de las Comparsas miembros. Caso de no lograrse este quórum, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, en cuyo caso quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Comparsas presentes. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

2. El orden del día se fijará por el órgano de representación o por las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria de la asamblea general.

3. La presidencia y secretaría de la asamblea general serán determinadas al inicio de la reunión.

4. En todo caso, sea la reunión ordinaria o extraordinaria, la convocatoria deberá exponer los asuntos que en las mismas se han de tratar, a cuyo efecto la Junta Central Directiva, remitirá por correo o entregará en mano a los componentes, desde el momento en que se les comunique la convocatoria, copia de la documentación necesaria con el orden del día, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión.

Véase Artículo 12 e), de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Régimen interno.

Véase Artículo 38, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Constitución de la Asamblea General.

.....

ARTÍCULO 33.- De los acuerdos de las Asambleas Generales.

1. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos de las comparsas asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos (mitad más uno de los votos emitidos), a excepción de las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria en que se adopten acuerdos sobre disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado, para los que será necesaria la mayoría cualificada de votos de las

personas presentes o representadas, es decir, que los votos afirmativos superen la mitad más uno de los presentes o representados, y excepto en lo referente a nombramiento del Presidente, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o para integrarse en ella, si ya existiera, que sería necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. El voto del Presidente será de calidad y dirimirá los empates.

2. Las votaciones en el seno de la Asamblea General se efectuarán de forma libre y directa y con carácter secreto cuando así lo solicite una tercera parte de los asistentes con derecho a voto.

3. Los acuerdos tomados obligarán a todos los asociados, así, como a todas las comparsas, incluso tanto a los disidentes como los ausentes.

4. Los acuerdos de la asamblea general son impugnables de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás leyes que resulten de aplicación.

5. Las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje en los términos de la legislación vigente, si no hay disposición en contra en los estatutos.

Véase Artículo 12 d), de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Régimen interno.

Véase Artículo 39, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Adopción de Acuerdos.

.....

ARTÍCULO 34.- De las actas de las Asambleas.

1. De las reuniones de la asamblea general se extenderá acta, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas, una vez aprobadas por el Presidente, Secretario de la Federación y los Delegados de cada Comparsa.

2. Cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta en la forma prevista en los estatutos.

Véase Artículo 12, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Régimen interno.

Véase Artículo 41, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre las Actas de la Asamblea General.

.....

ARTÍCULO 35.- Renovación de los miembros representantes de las Comparsas.

1. Los miembros representantes de las Comparsas en la Asamblea General, se renovarán cada dos años.

Para ello, el Presidente de cada Comparsa, convocará a todos los asociados de la misma, mayores de edad, dentro del mes de octubre de cada año. Los reunidos elegirán de entre ellos, por votación y mayoría, los diez que corresponden a su representación y, tres más de sustitutos, por sí los primeros, designados, no pudieran desempeñar el cargo por presentar excusa aceptada u ostentar otra representación.

2. Cada Comparsa interesada cursará certificación del Acta de nombramiento, firmada por el Secretario de la misma y con el visto bueno del Presidente, a la Junta Central de la Federación.

3. A todos los nombrados, comparsistas o no comparsistas, se le facilitará la credencial correspondiente.

Véase Artículo 12, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Régimen interno.

Véase Artículo 44 y 45, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Elección, duración y separación del cargo, y Ejercicio del cargo.

.....

ARTÍCULO 36.- Impugnación de los acuerdos y actuaciones de la Federación.

1. Los acuerdos y actuaciones de la asamblea general podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios a los presentes Estatutos y/o al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás leyes que resulten de aplicación.

2. Las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje en los términos de la legislación vigente, si no hay disposición en contra en los estatutos.

Véase Artículo 12, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Régimen interno.

Véase Artículo 40, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Impugnación de Acuerdos.

.....

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA CENTRAL DIRECTIVA

ARTÍCULO 37.- De la Junta Central Directiva.

La Junta Central Directiva es el órgano rector, ejecutivo y de representación de la Federación y estará constituido por:

- 1º. UN PRESIDENTE.
- 2º. DOS VICEPRESIDENTES.
- 3º. UN SECRETARIO.
- 4º. UN TESORERO-CONTADOR.
- 5º. UN ALCALDE DE FIESTAS
- 6º. DOS VOCALES DE ACTIVIDADES.
- 7º. UN ASESOR ARTÍSTICO.
- 8º. UN ASESOR RELIGIOSO.
- 9º. UN CRONISTA DE LA FIESTA.
- 10º. UN REPRESENTANTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
- 11º. PRESIDENTES DE COMPARSAS.

12º. UN DELEGADO DE CADA COMPARSA, el cual deberá haber sido elegido previamente a la celebración de la Asamblea General. También las Comparsas deberán haber elegido a un sustituto que pueda suplir al titular en casos de ausencias, enfermedad, etc.

ARTÍCULO 38.- Requisitos para ser miembro de la Junta Central Directiva.

1. Para pertenecer a la Junta Central Directiva se requiere ser mayor de edad, gozar de plena capacidad de obrar, pertenecer como socio a algunas de las comparsas miembros y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero-Contador deben recaer en personas diferentes.

Véase Artículo 12, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Régimen interno.

Véase Artículo 42, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Órgano de representación, competencia, estructura, funcionamiento,...

.....

ARTÍCULO 39.- Nombramiento de los cargos de la Junta Central Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados de la siguiente manera:

a) La Asamblea General Extraordinaria elegirá al presidente y éste designará a otras tres personas que ocuparán los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero- contador y dos vocales de actividades.

b) Cada Asociación designará a un vocal.

c) La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años y sólo podrán ser reelegidos por otro período consecutivo.

d) La Junta Central Directiva nombrará los cargos de Cronista de LA FIESTA, asesores artísticos y religiosos.

ARTÍCULO 40.- Delegaciones.

1. La Junta Central Directiva podrá delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

2. Las delegaciones deberán ser autorizadas por la asamblea general respecto de los supuestos en los que el órgano de representación precise de autorización expresa de aquélla para actuar.

3. Las delegaciones y su revocación deben inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana a los solos efectos de publicidad.

4. Las personas asociadas que no formen parte de la Junta Central Directiva estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de aquél.

Véase Artículo 46, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Delegaciones.

.....

ARTÍCULO 41.- Gratuidad de los cargos.

Los cargos de la Junta Central Directiva son honoríficos, gratuitos y obligatorios para los que fueron designados, salvo justa excusa.

No obstante lo anterior, por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, los miembros de los órganos de representación podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, según decisión de la Asamblea General o en lo dispuesto en las normas por las que se rige la entidad, si bien no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

En todo caso, los miembros del órgano de representación tendrán derecho al anticipo y reembolso de los gastos, debidamente justificados.

ARTÍCULO 42.- Cese de los cargos de la Junta Central Directiva.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por:
 - a) Expiración de su mandato.
 - b) Dimisión expresa.

- c) Dimisión tácita, no asistiendo sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- d) Por cese en su condición de miembro de la Comparsa a la que pertenece ó cuando ésta deje de estar integrada en la Federación; por destitución acordada en Asamblea General.
- e) Excusa justificada antes de tomar posesión.
- f) Por fallecimiento.

3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Véase Artículo 44 y 45, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Elección, duración y separación del cargo, y Ejercicio del cargo, respectivamente.

.....

ARTÍCULO 43.- Funciones de la Junta Central Directiva.

Corresponde a la Junta Central Directiva:

- 1º. Representar a la Federación.
- 2º. Confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales y convocarlas con carácter ordinario o extraordinario.
- 3º. Programar las actividades y ejecutar las directrices aprobadas por la Asamblea General y cumplir las disposiciones estatutarias.
- 4º. Designar comisiones y Asesores.
- 5º. Redactar la Memoria de actividades, Cuentas Anuales y el Presupuesto anual.
- 6º. Establecer los medios pertinentes para recaudar ingresos distintos de las cuotas, administrar sus recursos y acordar las inversiones que sean procedentes.
- 7º. Aprobar la disposición de fondos consignados en el Presupuesto.
- 8º. Adquirir a título oneroso o lucrativo bienes inmuebles o valores públicos y enajenarlos o realizar cualquier otro acto de disposición o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Asamblea General, y disponer, en la forma que se acordase, de los demás bienes y efectos.

9º. Nombrar, suspender y separar al personal auxiliar, fijando sus obligaciones y retribuciones.

10º. Resolver sobre admisión de comparsas y suspender o expulsar a las existentes y proponer a los socios de honor.

11º. Designar Cronista, Asesores artístico y religioso.

12º. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de las Comparsas.

13º. Editar publicaciones relacionadas con LA FIESTA y fines culturales de la Federación y difundirlos.

14º. Premiar y sancionar a los asociados y a las Comparsas.

15º. Ejercer acciones o peticiones ante cualquier Tribunal, Centro Administrativo u otro Organismo, y seguir pleitos y expedientes.

16º. Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre miembros de la Federación.

17º. Nombrar administradores, representantes, apoderados, procuradores y abogados.

18º. Se solicitará la autorización municipal o gubernativa que proceda, para la celebración de la FIESTA de moros y cristianos.

19º. Organizar, regir y disciplinar LA FIESTA de Moros y Cristianos.

20º. Estrechar las relaciones entre las Comparsas, velando por sus fines, y resolver y dirimir las cuestiones que se susciten entre ellas o entre estas y sus afiliados.

21º. Inspeccionar las actividades de las Comparsas, decretando su intervención cuando procediera.

22º. Convocar exposiciones, concursos, certámenes y conceder premios y galardones.

23º. Revisar y aprobar los diseños o modificaciones de atuendos de Comparsas, personajes festeros, boatos, escuadras, etc.

24º. Comunicar a las administraciones públicas que lo soliciten al efecto de obtener subvenciones o/y ayudas públicas, el número actualizado de asociados y asociadas.

25º. Tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.

26º. Ejercer sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la Federación según lo establecido en las leyes y en los estatutos.

27º. Cualesquiera otros asuntos no reservados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tomando por su urgencia las decisiones que aconsejen las circunstancias.

Véase Artículo 42 y 43, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Competencia y estructura, y funcionamiento, respectivamente.

.....

ARTÍCULO 44.- Convocatorias de la Junta Central Directiva.

1. La Junta Central Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y cuantas veces la convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

2. Para que la Junta se considere válidamente constituida, se requiere la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus comparsas miembros.

3. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

4. De todas las reuniones que se celebren, el Secretario levantará acta que se extenderá en el libro correspondiente, la que, una vez aprobada, firmarán todos los asistentes.

ARTÍCULO 45.- Facultades especiales de Auxilio de la Junta Central Directiva.

1. La Junta Central Directiva podrá nombrar las Comisiones que crea oportunas para facilitar la labor de su cometido, así como nombrar uno o más miembros de cada una de las Comparsas para las cuestiones y el tiempo que estime necesario a título de Asesores.

2. Ninguna comisión tendrá facultades ejecutivas propias ni autonomía administrativa, pues son sólo un medio de trabajo de la Junta Central Directiva.

3. Cada comisión tendrá un Ponente nombrado por la Junta Central Directiva de entre sus Vocales, que será el responsable directo de que la Comisión desarrolle su labor. Reunirá a la Comisión cuando lo estime conveniente a sus fines, presidirá sus debates, desarrollará sus cometidos y redactará sus informes y propuestas.

4. El Presidente y el Secretario de la Federación formarán parte de todas las Comisiones para la necesaria unidad interpretativa y directiva, sin mengua de la responsabilidad directa del Ponente.

ARTÍCULO 46.- Convocatorias conjuntas.

Cuando la Junta Central Directiva lo creyera conveniente, podrá convocar reuniones conjuntas, con los compromisarios de las Comparsas, sus Juntas de Gobierno, Presidentes, Capitanes, Abanderadas y Reinas, para tratar problemas específicos que necesiten un previo cambio de impresiones, para señalar orientaciones festivas o dar instrucciones sobre LA FIESTA y sus actos.

ARTÍCULO 47.- Convocatoria con las comisiones.

La Junta Central Directiva, podrá reunirse con las Comisiones a petición de alguna de ellas.

Tendrán voz todos los miembros, pero en las votaciones sólo podrán tomar parte los componentes de la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 48.- Funciones del Presidente la Junta Central Directiva.

Es competencia del Presidente:

1°. Representar, con plenos poderes, a la Federación en todos los actos que sean precisos y ante toda clase de Organismos y Autoridades.

2°. Convocar a la Junta Central Directiva o a las Comisiones cuando reglamentariamente proceda o lo estime conveniente, como asimismo convocar las Asambleas Generales.

3°. Presidir actos, Juntas y Comisiones y las Asambleas Generales, dirimiendo las discusiones, decidiendo con su voto de calidad los casos de empate.

4°. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables, ordenando la ejecución sin dilación de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Central Directiva.

5°. Firmar todos los documentos emanantes de la Federación.

6°. Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones ante los órganos jurisdiccionales, aceptar donaciones, legados y herencias, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Federación.

7°. Autorizar con su firma todos los documentos y libramientos expedidos contra la Tesorería acordados por la Junta Central Directiva.

8°. Autorizar con su visto bueno las Actas, así como los documentos que se hayan de presentar a la Asamblea General para su aprobación.

9°. Designar a los asociados que han de ocupar los cargos directivos a que se refiere el artículo 39.

10°. Nombrar Alcaldes de Fiesta.

11°. Ejercer la máxima autoridad en la ejecución de los Actos de LA FIESTA de Moros y Cristianos.

12°. Resolver en casos de urgencia extrema lo que estime más acertado y beneficioso para la Federación, con obligación de dar cuenta a la Junta Central Directiva en la primera reunión que se celebre.

13°. Al cese reglamentario del Presidente, cesarán los cargos elegidos en su día por el mismo.

14°. El Presidente está facultado mientras esté en su cargo, para renovar cualquier cargo por él nombrado para la Junta Directiva, que sirva el mayor desenvolvimiento de LA FIESTA, dando cuenta de ello a la Junta Central Directiva.

ARTÍCULO 49.- Convocatorias a instancias del Alcalde.

El Presidente de la Federación, a instancias del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, podrá convocar reuniones extraordinarias de la Junta Central Directiva, para tratar y resolver cuantos asuntos relacionados con los festejos que, a juicio de la autoridad, sean necesarios para su mejor fin.

ARTÍCULO 50.- Funciones del Vicepresidente.

1. Compete al Vicepresidente asistir al Presidente en su labor y sustituirlo en casos de ausencia o enfermedad. Le ayudará en sus funciones, según delegación expresa y desempeñará cualesquiera otros cometidos que le encomiende la Junta Central Directiva.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de dimisión o muerte de éste, y seguirá con su Junta Central Directiva durante un plazo de 30 días, en los cuales convocará a Junta General Extraordinaria para la elección de Presidente.

ARTÍCULO 51.- Funciones del Secretario.

Son obligaciones del Secretario:

1°. Disponer lo necesario para la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y Junta Central Directiva.

2°. Extender y firmar las convocatorias a Asambleas y Juntas y convocar a los asociados no comparsistas, para que elijan sus representantes en la Asamblea General.

3°. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, Junta Central Directiva y Comisiones, Levantando y firmando las actas que se extiendan en los libros correspondientes, autorizados con el visto del presidente.

4°. Llevar el control de los afiliados, registros y ficheros de socios.

5°. Tener un registro de todas las Comparsas, por Bandos, coleccionando sus diseños y documentación, cuya representación sea preceptiva.

6°. Relacionar anualmente las personas que constituyen la Asamblea General, con sus domicilios y circunstancias relativas a su representación hacer otras con las Juntas de Gobierno de las Comparsas, Capitanes, Abanderadas y Reinas con sus domicilios.

7°. Llevar la correspondencia y asuntos administrativos de la Federación y librar certificaciones con el visto bueno del Presidente, con referencia a los libros y registro bajo su custodia.

8°. Informar a la Presidencia y a la Junta Central Directiva de todos los asuntos pendientes de despacho y proponer la realización de cualesquiera actos encaminados al cumplimiento de los fines de la Federación.

9°. Organizar y conservar en el domicilio social los ficheros y archivos administrativos, conservar bajo su custodia los libros de Actas, sellos, documentación y correspondencia.

10°. Redactar la Memoria Anual.

ARTÍCULO 52.- Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero-Contador:

1°. Recibir y pagar las cantidades que procedan, mediante libramientos, recibos o cheques visados por el Presidente.

2°. Extender y firmar los recibos de todas las cantidades que deba percibir la Federación y disponer su cobranza.

3°. Ingresar los fondos recaudados por todos conceptos, en las cuentas bancarias o de ahorro que tenga la Federación.

4°. Llevar el libro de caja diligenciado conservando los justificantes.

5°. Llevar la contabilidad, registrar y archivar la documentación contable, conforme a la legislación aplicable, que pasará luego al archivo histórico de la Federación.

6°. Formular el Inventario-Balance anual y proyectos de presupuestos de ingresos y gastos que ha de someter a la Junta Central Directiva para su posterior presentación y aprobación por la Asamblea General.

7°. Cuantos asuntos de orden económico y financiero debe conocer y resolver la Asamblea General o la Junta Central Directiva.

Las disposiciones de fondos sociales, y en general, todos los cobros y pagos deberán ir autorizados con la firma del Presidente.

ARTÍCULO 53.- Funciones de los otros miembros de la Junta Central Directiva.

Las vocalías.

Los restantes miembros de la Junta Central Directiva, suplirán en vacantes, ausencias o enfermedades, a los cargos, cuando sean nombrados para ello, participarán en todas las acciones que sean competencia de la Junta Directiva, salvo lo atribuido expresamente al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como las que nazcan de las Comisiones de Trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende, asistirán a las Juntas con voz y voto, serán ponentes o formarán parte de las Comisiones para las que les designe, desempeñarán la Presidencia de las Secciones, para las que fueren nombrados y los cometidos que la Junta Central Directiva le encomiende.

ARTÍCULO 54.- Del nombramiento y funciones del asesor artístico y cultural.

1. La Junta Central Directiva, nombrará un asesor artístico y cultural al que corresponderá informarla y asesorarla en todo lo referente a cuestiones de su cargo, así como también lo que corresponda a LA FIESTA como a las Comparsas, y en general de la Federación.

2. Vigilará el patrimonio artístico de la Federación, señalando orientaciones, y deberá informar para la aprobación de los diseños que representan las Comparsas o las reformas de los mismos, los personajes festeros y cualquier otro de LA FIESTA.

ARTÍCULO 55.- Del nombramiento y funciones del Cronista de la Fiesta.

1. Corresponde también a la Junta Central Directiva nombrar Cronista de la Fiesta, que se encargará anualmente de redactar la crónica de los festejos de Moros y Cristianos y demás actos de la Federación, recogiendo los sucesos acaecidos en su desarrollo, que presentará a la Junta Central Directiva para su aprobación.

2. Informará y asesorará a la Junta en cuestiones históricas relativas a la Federación.

ARTÍCULO 56.- Del nombramiento y funciones del Alcalde y Teniente de Fiestas.

El Presidente designará un Alcalde y Teniente de Alcalde de Fiesta, para que dirijan el orden, horario y formaciones en los actos propios de LA FIESTA de Moros y Cristianos.

ARTÍCULO 57.- Del nombramiento y funciones de un Administrativo.

El Presidente, para mejor funcionamiento de la Federación, podrá designar, con la retribución que acuerde la Junta Central Directiva un Administrativo que tenga a su cargo las funciones que le encomiende el Secretario, así como admitir al personal auxiliar que fuera necesario.

CAPITULO VI. DE LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN POR LA FEDERACIÓN.

UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN CONVOCATORIAS Y REUNIONES. LA PRESENCIA DE INTERNET. PROTECCIÓN DE DATOS.

ARTÍCULO 58.- Utilización de las nuevas tecnologías de la información en convocatorias y reuniones.

1. La Federación podrá servirse de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para las convocatorias y comunicaciones de los distintos órganos de la federación, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación.

En ese sentido la convocatoria se podrá realizar, con carácter general, desde la sede electrónica que fije la Federación para su información general o para realizar las convocatorias y comunicaciones o, con carácter personal, mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o al terminal de telefonía móvil indicado por el asociado, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación y que concurren en ellos las garantías de autenticidad, integridad y conservación, y aquellas otras previstas en la normativa aplicable.

2. La Federación podrá realizar las reuniones de sus órganos mediante recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas que no se encuentren físicamente en el mismo espacio siempre que se garantice la participación y deliberación de todas aquellas que formen parte de la reunión.

Véase Artículo 7, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Utilización de las nuevas Tecnologías de la Información en convocatorias y reuniones.

.....

ARTÍCULO 59.- Informatización y presencia en Internet de la Federación.

La Federación deberá garantizar el respeto a la Ley y a los derechos de las demás personas en todas las informaciones y comunicaciones que realice a través de redes de comunicación, así como la calidad y veracidad de sus contenidos y de los contenidos editados o publicados por sus asociados y asociadas.

Véase Artículo 8, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Informatización y presencia en Internet de las asociaciones valencianas.

.....

ARTÍCULO 60.- Protección de datos de carácter personal.

Todos los ficheros de la asociación deberán cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal.

Véase Artículo 9, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Protección de datos de carácter personal.

CAPITULO VII. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 61.- De la responsabilidad de la Federación.

1. La Federación responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Federación.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.
7. La Federación estará obligada a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil y Accidente que cubrirá los daños que puedan producirse por motivos de disparos y cualquier otro acto relacionado con la fiesta, el cual lo abonará cada festero/a en su cuota anual a la Federación. El precio o cuantía de esta cuota lo revisará anualmente la Federación.

Véase Artículo 15, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Responsabilidad de las asociaciones inscritas.

Véase Artículo 47, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Responsabilidades.

.....

CAPITULO VIII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 62.- De la Modificación de los Estatutos de la Federación.

1. Los Estatutos de la Federación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma. Para ello, será necesario acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, debiendo haber sido específicamente convocada con tal objeto, incluyendo expresamente tal propósito en la propia convocatoria. El acuerdo deberá tomarse por mayoría de dos tercios de los asistentes.

2. La modificación de los estatutos que afecte al contenido mínimo legalmente exigible sólo producirá efectos para las personas asociadas y para terceras personas desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana. El plazo de inscripción de tales acuerdos será de un mes.

3. Las restantes modificaciones de los estatutos producirán efectos para las personas asociadas desde el momento de su aprobación, mientras que para terceras personas será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

4. Transcurrido el plazo de tres meses, desde la solicitud de inscripción, sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

5. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

Véase Artículo 16, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Modificación de los Estatutos.

Véase Artículo 49, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Modificación de los Estatutos.

.....

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 63.- De la Disolución de la Federación.

La Federación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria, por las causas establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Será preciso, para acordar la disolución, se tome acuerdo por unanimidad de los asistentes y la disolución no se podrá acordar en tanto existan cincuenta compromisarios o socios.

Véase Artículo 17, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Disolución.

Véase Artículo 50, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Causas de disolución de la asociación.

.....

ARTÍCULO 64.- Nombramiento de la Comisión liquidadora.

1. Llegado el caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, con la misión de atender a las obligaciones pendientes hasta su extinción y el remanente que pudiera resultar, así como los documentos, libros y fotografías, objetos, etc., considerados como fondo de valor histórico, y los bienes que pudieran existir de Comparsas desaparecidas, en tutela, serán entregados en depósito al Excmo. Ayuntamiento, hasta tanto surja nueva Sociedad o Patronato que asuma las obligaciones de fomentar LA FIESTA de Moros y Cristianos, a la que se transferirán dichos bienes y documentación con las formalidades del caso.

2. Pasados cinco años y no habiendo surgido nueva Sociedad o Patronato encargado del fomento de LA FIESTA de Moros y Cristianos, los documentos, libros, etc. pasarán a propiedad municipal, en tanto que los demás bienes serán enajenados y entregado su importe al Hogar Asilo de los ancianos desamparados y, si este no existiera, a cualesquiera otras organizaciones benéficas de la ciudad, que decida entre el Excmo. Ayuntamiento y la Comisión Liquidadora.

Véase Artículo 18.2, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Liquidación de la asociación.

Véase Artículo 52, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Liquidación.

.....

ARTÍCULO 65.- Funciones de la Comisión liquidadora.

1. La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

4. En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

NOVELDA

Véase Artículo 18.3, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Liquidación de la asociación.

Véase Artículo 53, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Operaciones de liquidación.

.....

CAPITULO X
DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GARANTÍAS JURISDICCIONALES

ARTÍCULO 66.- De la Resolución de Conflictos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de la Federación y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

2. Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Véase Artículo 37 Y ss., de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Garantías Jurisdiccionales.

CAPITULO XI

INFRACCIONES

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 67.- Infracciones.

1. Sólo constituyen infracciones disciplinarias las determinadas en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen interno que los desarrollan, fundadas en el incumplimiento de los deberes de las personas asociadas.

2. Es de aplicación al régimen disciplinario de la Federación el principio constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3. Los Estatutos y el Reglamento del Régimen Interno contemplarán los plazos de prescripción de las infracciones sin que excedan de tres años.

Véase Artículo 24 y ss de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Infracciones.

ARTÍCULO 68.- Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias estarán determinadas en los Estatutos o, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla.

2. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción.

3. Las decisiones sancionadoras serán motivadas.

4. Los estatutos y Reglamento de Régimen Interno contemplarán los plazos de prescripción de las sanciones sin que excedan de tres años.

Véase Artículo 25, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Sanciones.

ARTÍCULO 69.- Procedimiento Disciplinario.

1. No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en los Estatutos y el Reglamento del Régimen Sancionador, instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma. Los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento deberán ser determinados en los Estatutos.

2. En el supuesto de la sanción de separación de la persona asociada, se requerirá, en todo caso, la ratificación de la asamblea general.

3. Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la Federación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los estatutos puedan contemplar la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

Véase Artículo 17, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 70. Tramitación del Procedimiento Disciplinario.

1. El Presidente de la Federación será el encargado de instruir el procedimiento disciplinario.
2. La Junta Central Directiva, será el órgano competente para resolverlo.
3. Las comparsas miembro de la Federación se someterán al Procedimiento Sancionador legítimamente estipulado.
4. La Junta Central Directiva podrá interponer sanciones tanto a nivel individual como a las comparsas.

Véase Artículo 26.1, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Sanciones.

ARTÍCULO 71. Tipos de Infracciones.

Las infracciones, que tendrán la consideración de falta, se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a su gravedad.

1. Las faltas LEVES se consideran aquellas que comportando descuidos o conductas excusables no causen perjuicio cuantificable dentro del ámbito de los actos de esta Federación, siempre y cuando no afecten a terceras personas o a las Comparsas causándoles daños o perjuicios.

2. Las faltas GRAVES se consideran todas aquellas que impliquen una conducta grave de negligencia o indisciplina, perjudiquen de modo cuantificable el devenir de los actos festeros, supongan infracción de leyes, estatutos o reglamento de régimen interno, y/o atenten contra la dignidad de las personas, las Comparsas o la Federación.

3. Las faltas MUY GRAVES son todas aquellas que impliquen conductas que perjudiquen con gran importancia cuantitativa el devenir de los actos festeros, y/o supongan infracción de leyes, reglamentos o estatutos, y/o que atenten contra el patrimonio de las personas físicas, las Comparsas o la Federación causándoles graves perjuicios, así como agresiones, faltas de respeto severas o actos vandálicos.

Véase Artículo 24, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Sanciones.

ARTÍCULO 72. Tipos de Sanciones. Individuales y Colectivas (Comparsas).

INDIVIDUALES

FALTA LEVE

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito

FALTA GRAVE

- Amonestación por escrito indicando fecha y hechos que motivan la sanción
- Suspensión de participar en los actos festeros durante de 1 a 2 días.

FALTA MUY GRAVE

- Amonestación por escrito indicando fecha y hechos que motivan la sanción.
- Suspensión de participar en los actos festeros entre un período de un año a tres años.
- Baja definitiva como festero.

COLECTIVAS (COMPARSAS)

FALTA LEVE

- Apercibimiento por escrito.

FALTA GRAVE

- Multa económica

FALTA MUY GRAVE

- Prohibición de tomar parte en la Fiesta, sin perder turno, durante un año.
- Multa económica.
- Expulsión de la Federación.

Véase Artículo 25, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Sanciones.

ARTÍCULO 73. Prescripción de las Acciones.

FALTAS LEVES.

- La facultad de la Federación para sancionar prescribe a los 15 días de tener conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.
- Las faltas que hayan generado sanción, prescribirán a los 6 meses.

FALTAS GRAVES.

- La facultad de la Federación para sancionar prescribe a los 20 días de tener conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.
- Las faltas que hayan generado sanción, prescribirán a los 18 meses.

FALTAS MUY GRAVES.

- La facultad de la Federación para sancionar prescribe a los 60 días de tener conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.
- Las faltas que hayan generado sanción, prescribirán a los 36 meses.

Véase Artículo 24.3, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Sanciones.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo que se refiere a la adquisición de la personalidad jurídica y capacidad de obrar, constitución, inscripción y obligaciones documentales, la Federación se regirá por los preceptos de directa aplicación y de carácter orgánico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, por las normas establecidas en la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y por las disposiciones reglamentarias dictadas en el desarrollo de la presente ley.

En lo que se refiere al régimen interno, la Federación se regirá por sus estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación, siempre que no estén en contradicción con las normas preceptivas de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y de las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas.

De no establecerlo los estatutos, por las demás disposiciones de derecho dispositivo de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha _____ y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha _____ con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Novelda a __ de _____ de _____

EL/LA SECRETARIO/A

VºBº EL PRESIDENTE